CONTRATO NUMERO	20230518-010
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES
CONTRATISTA	JAVIER ANTONIO COLINA MEZA
IDENTIFICACION CONTRATISTA	Cédula de Ciudadanía N° 1.044.424.934
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LA OFICINA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO."
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de octubre del 2023, iniciando su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 10.360.973)
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0623000967, de fecha quince (15) de mayo del 2023
SUPERVISION	Secretaría de Educación.

Entre los suscritos: ZAKIRA ORELLANO MARIMON4 mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.429.788, en su condición de SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA, según Decreto de Nombramiento No. 0483 de 2021, facultado para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del Decreto de Delegación No. 367 del 30 de Diciembre de 2020, actuando en nombre y representación Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por una parte y por la otra, JAVIER ANTONIO COLINA MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.044.424.934, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes o las leyes aplicadas en materia de contratación estatal, entre otras, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal (h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES." 2. Que, por solicitud de la Secretaria General Municipal, El jefe de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. 3. Que en cumplimiento de la legislación vigente en tema de contratación estatal en la Secretaría de Educación proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades a realizar. 4. Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar JAVIER ANTONIO COLINA MEZA, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. 5. Que la Secretaría de Educación certificó la idoneidad de JAVIER ANTONIO COLINA MEZA. 6. Que una vez surtidos los requisitos referentes a la contratación directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LA OFICINA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.". CLÁUSULA SEGUNDA. -

ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente contrato incluye las actividades, y especificaciones indicadas en los ESTUDIOS PREVIOS elaborados por el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Hasta el 31 de octubre del 2023, iniciando su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio, y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 10.360.973) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0623000967, de fecha quince (15) de mayo del 2023. CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO de Puerto Colombia, pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato en los siguientes términos: Un (1) primer pago al 30 de mayo de 2023 por valor de NOVESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L ($ 998.648) y cinco (05) pagos iguales los días treinta (30) de cada mes a razón de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L ($ 1.872.465), previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo primero 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema general de riesgos laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. PARÁGRAFO: En el evento que, en desarrollo del objeto, se requiera que EL CONTRATISTA se desplacea un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, EL MUNICIPIO suministrará al contratista los gastos de viático imputable el rubro que corresponda y los tiquetes aéreos o terrestrres a nivel nacional o internacional, los cuales se otrogarán de acuerdo al procedimiento interno establecido por la Secretaría General del Municipio de Puerto Colombia, previa solicitud expresa del supervisor del contrato CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el estudio previo, EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: a) Elaboración de Informes; b) Actualización de bases de datos de las Instituciones Oficiales; c) Elaboración de estudios previos de la secretaría de Educación; d) Elaboración de estudios de sector de la secretaría de Educación; e) proyección de resoluciones relacionadas con la S. de Educación; f) Proyección de convenios y contratos de prestación de servicios con Universidades y corporaciones. (Programa de Becas); g) Asistencia a reuniones programadas por otras dependencias en calidad de delegado; h) Seguimiento a casos de estudiantes becados; i) proyección y reglamentación de nuevo acuerdo para el programa de Becas; j) Visitas junto con el comité de protocolos de bioseguridad a instituciones educativas del municipio; k) Responder PQR; l) Organizar y elaborar presupuesto del programa de becas con base a la información recibida; m) Elaboración de plan de Acción de la S. de Educación; n) Apoyo y acompañamiento en la presentación de informe ante el Comité de Becas; o) Acompañamiento al Plan de Alimentación Escolar (PAE); p) Apoyo y acompañamiento a la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes; q) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. r) Prestar sus servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. s) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidos. t) Realizar seguimiento y control de las actividades que le sean asignadas. u) Presentar dentro del mes el informe detallado de gestión de actividades. v) Cumplir con el pago del sistema de seguridad social; w) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. x) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato y las requeridas por el supervisor, las demás que se relacionen en el estudio previo. PARÁGRAFO ÚNICO. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete a: 1) Suministrar la información y documentos que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) Reconocer con

cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. 4) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto 0723 del 15 de abril de 2013. CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, será ejercida por la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria General Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del Director Administrativo, sin que sea necesario modificar el contrato. CLÁUSULA NOVENA. -GARANTÍAS: En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. CLÁUSULA DÉCIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniaria, equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO, considerándose como pago parcial los perjuicios que pudieran ocasionándose. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada clausula, de cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerara al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia

de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. LA JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. . CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión no será obligatoria su liquidación. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro presupuestal. d) Estudios previos. e) Cuadro de asignación de riesgos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Puerto Colombia, y el domicilio contractual es el Municipio de Puerto Colombia. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal por parte del MUNICIPIO, suscripción del acta de inicio y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0732 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Linda Diaz/Contratista Profesional
Revisó: Alberto Peña/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Mayra Ahumada Peñate/Secretaria Educación